

cioso-Administrativa, he dispuesto el cumplimiento, en sus propios términos, de la expresada Sentencia.

Sevilla, 21 de marzo de 1996.- El Viceconsejero, Juan Carlos Cabello Cabrera.

*RESOLUCION de 21 de marzo de 1996, de la Viceconsejería, por que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla, Sección 1.ª, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con fecha de 24 de abril de 1995.*

En el recurso contencioso-administrativo número 771/94 (Sección 1.ª), interpuesto por Pryca, S.A., contra resolución de la Dirección General de Salud Pública y Consumo de fecha 31 de enero de 1994 recaída en el recurso ordinario núm. 845/93, en la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla (Sección 1.ª) del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía ha dictado Sentencia con fecha 24 de abril de 1995, que es firme, cuya parte dispositiva literalmente dice:

#### FALLAMOS

«Que debemos estimar y estimamos el recurso número 771 de 1994, interpuesto por Pryca S.A., contra la Resolución de treinta y uno de enero de mil novecientos noventa y cuatro de la Dirección General de Salud Pública y Consumo de la Consejería de Salud de la Junta de Andalucía, la que debemos anular y anulamos por no ser conforme con el ordenamiento jurídico. Sin costas».

En virtud de la delegación de competencias, por Orden de 11 de octubre de 1994, y de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, he dispuesto el cumplimiento, en sus propios términos, de la expresada Sentencia.

Sevilla, 21 de marzo de 1996.- El Viceconsejero, Juan Carlos Cabello Cabrera.

*RESOLUCION de 25 de marzo de 1996, de la Viceconsejería, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla, Sección 3.ª, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con fecha 14 de julio de 1995.*

En el recurso contencioso-administrativo número 547/93, Sección 3.ª, interpuesto por don Enrique Carmona Pérez y don Manuel Rodas Naranjo contra resoluciones de la Dirección General de Cooperación Económica y Comercio de la Consejería de Economía y Hacienda de fecha 14 de junio de 1993 recaídas en los recursos de alzada núms. 242/93 y 267/93, respectivamente, la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla (Sección 3.ª) del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía ha dictado Sentencia con fecha 14 de julio de 1995, cuya parte dispositiva literalmente dice:

#### FALLAMOS

«Que por allanamiento de la J. de A. estimamos en todas sus partes los recursos contencioso-administrativos interpuestos por don Enrique Carmona Pérez y don Manuel Rodas Naranjo y anulamos y dejamos sin efecto las resoluciones referidas y acordamos la baja de los recurrentes en la Cámara de Comercio, Industria y Navegación de

Sevilla. Sin hacer expresa condena al pago de las costas procesales».

En virtud de la delegación de competencias, por Orden de 11 de octubre de 1994, y de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, he dispuesto el cumplimiento, en sus propios términos, de la expresada Sentencia, así como su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 25 de marzo de 1996.- El Viceconsejero, Juan Carlos Cabello Cabrera.

*RESOLUCION de 26 de marzo de 1996, de la Viceconsejería, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla, Sección 1.ª, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con fecha 23 de octubre de 1995.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1661/94 Sección 1.ª, interpuesto por Centros Comerciales Continente, S.A. contra resolución de la Dirección General de Salud Pública y Consumo de la Consejería de Salud de fecha 2 de agosto de 1994, recaída en el recurso ordinario núm. 643/94, la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla (Sección 1.ª) del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía ha dictado Sentencia con fecha 23 de octubre de 1995, cuya parte dispositiva literalmente dice:

#### FALLAMOS

«Que debemos estimar y estimamos en parte el recurso número 1.661 de 1994, interpuesto por Centros Comerciales Continente, S.A., contra la resolución de 2 de agosto de 1994 de la Dirección General de Salud Pública y Consumo de la Consejería de Salud de la Junta de Andalucía, que debemos confirmar y confirmamos por ser conforme con el ordenamiento jurídico, salvo en la cuantía de la sanción impuesta que fijamos en 100.000 pesetas. Sin costas».

En virtud de la delegación de competencias, por Orden de 11 de octubre de 1994, y de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, he dispuesto el cumplimiento, en sus propios términos, de la expresada Sentencia, así como su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 26 de marzo de 1996.- El Viceconsejero, Juan Carlos Cabello Cabrera.

*RESOLUCION de 26 de marzo de 1996, de la Viceconsejería, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla, Sección 3.ª, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con fecha 7 de febrero de 1994.*

En el recurso contencioso-administrativo número 5877/92 (Sección 3.ª), interpuesto por Entidad Luis Carbonell, S.C. contra resolución de la Dirección General de Cooperación Económica y Comercio de la Consejería de Economía y Hacienda de fecha 12 de agosto de 1992 recaída en el expediente 2/93-CA, la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla (Sección 3.ª) del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía ha dictado Sentencia

con fecha 7 de febrero de 1994, que es firme, cuya parte dispositiva literalmente dice:

#### FALLAMOS

«Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Entidad Luis Carbonell, Sociedad Civil, contra la resolución de 12 de agosto de 1992, de la Dirección General de Cooperación Económica y Comercio de la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía, por la que se desestima el recurso de alzada interpuesto por la actora contra resolución de 25 de mayo de 1992, del Comité Ejecutivo de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Sevilla, denegando la solicitud formal que para causar baja como elector en la misma formuló el recurrente. Anulamos dichas resoluciones administrativas, declarándolas sin ningún efecto, procediendo la baja de la parte recurrente en la referida Cámara con efectos desde la solicitud presentada a tal efecto. Sin costas».

En virtud de la delegación de competencias, por Orden de 11 de octubre de 1994, y de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, he dispuesto el cumplimiento, en sus propios términos, de la expresada Sentencia.

Sevilla, 26 de marzo de 1996.- El Viceconsejero, Juan Carlos Cabello Cabrera.

*RESOLUCION de 28 de marzo de 1996, de la Viceconsejería, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla, Sección 1.ª, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con fecha de 1 de junio de 1995.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1247/93 (sección 3.ª), interpuesto por Ropa Limpia, S.A. contra resolución de la Dirección General de Salud Pública y Consumo de fecha 27 de mayo de 1993 recaída en el recurso de reposición 1044/92, en la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla (Sección 3.ª) del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía ha dictado Sentencia con fecha 1 de junio de 1995, que es firme, cuya parte dispositiva literalmente dice:

#### FALLAMOS

«Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por "Ropa Limpia" anulamos por contrarias al ordenamiento jurídico las resoluciones del Exped. Sancionador 375-90-M de la Dirección General de Salud Pública y Consumo ya reseñados debiéndose devolver a la interesada las 50.000 pesetas que constan en las cartas de pago. Sin costas».

En virtud de la delegación de competencias, por Orden de 11 de octubre de 1994 y de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, he dispuesto el cumplimiento, en sus propios términos, de la expresada Sentencia.

Sevilla, 28 de marzo de 1996.- El Viceconsejero, Juan Carlos Cabello Cabrera.

*RESOLUCION de 28 de marzo de 1996, de la Viceconsejería, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla, Sección 3.ª, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con fecha de 24 de junio de 1995.*

En el recurso contencioso-administrativo número 19/94 (Sección 3.ª), interpuesto por Abeto, S.A. contra resolución de la Dirección General de Salud Pública y Consumo de fecha 18 de octubre de 1993, recaída en el recurso ordinario núm. 297/93, en la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla (Sección 3.ª) del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía ha dictado sentencia con fecha 24 de junio de 1995, que es firme, cuya parte dispositiva literalmente dice:

#### FALLAMOS

«Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por Abeto, S.A. contra las resoluciones del expediente sancionador 814-91-A de la Dirección General de Salud y Consumo ya reseñadas en el sentido de reducir a 15.000 pesetas la cuantía de la multa que allí se impone. Sin costas».

En virtud de la delegación de competencias, por Orden de 11 de octubre de 1994 y de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, he dispuesto el cumplimiento, en sus propios términos, de la expresada Sentencia.

Sevilla, 28 de marzo de 1996.- El Viceconsejero, Juan Carlos Cabello Cabrera.

### CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

*ORDEN de 1 de marzo de 1996, por la que se resuelve dar publicidad a las cancelaciones de subvenciones concedidas a las Corporaciones Locales que se citan.*

Ilmos. Sres.: De conformidad con lo dispuesto en las Ordenes, que se citan en cada Municipio, por las que se regulan las concesiones de ayudas a las Corporaciones Locales para la financiación de actuaciones en materias relacionadas con las competencias de esta Consejería, esta Consejería ha resuelto la cancelación total o parcial y reintegro, en su caso, de las subvenciones a corporaciones locales que a continuación se indican.

Uno. Ayuntamiento de Vejer de la Frontera (Cádiz), acogida a la Orden de 3 de marzo de 1989, por importe de 9.000.000 de pesetas, para la creación de una Oficina Técnica para la redacción de planeamiento.

Dos. Ayuntamiento de Guillena (Sevilla), acogida a la Orden de 14 de mayo de 1985, por importe de 1.403.962 pesetas, para Conclusión de las Normas Subsidiarias.

Tres. Ayuntamiento de Valencia de la Concepción (Sevilla), acogida a la Orden de 6 de abril de 1992, por importe de 3.000.000 de pesetas, para Plan General de Ordenación Urbana. Avance.